TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Proceso:	RECURSO DE REVISIÓN
Radicación:	41001 22 14 000 2019 00197 00
Demandante:	HENRY VARGAS TRIVIÑO Y OTROS
Demandado:	CARLOS ALBEIRO VARGAS Y OTROS
Asunto:	ADMITE RECURSO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada advertida en auto que precede, se ADMITE la demanda promovida por HENRY VARGAS TRIVIÑO y otros mediante la cual se formula recurso extraordinario de revisión de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila, el 28 de marzo de 2019 dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado 41298 31 03 002 2018 00095 00.

En consecuencia, córrase traslado de la misma a los demandados, por el término de cinco (5) días, en la forma que establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio del recurso de revisión, a los canales electrónicos de los demandados, señalados en el libelo impulsor; y deberá informar a este Despacho, bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo conocimiento de las direcciones electrónicas, allegando para tal efecto las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que respecto de los demandados de quienes se desconoce la dirección electrónica, deberá surtirse la notificación, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P..

Conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los HERDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ARTURO VARGAS, quien en vida se identificó con la C.C. 4.902.232; y los herederos indeterminados de los señores MARÍA LIGIA VARGAS CLAROS C.C. 26.487.752, LIBARDO VARGAS CLAROS C.C. 4.902.155, y OCTAVIO VARGAS CLAROS c.c. 4.902.133 de Garzón. Además, se ordena el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas emplazadas en el proceso de pertenencia.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, "únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y se publicará en la página web de la rama judicial.

Respecto de la medida cautelar solicitada en el libelo introductorio, al tenor del artículo 360 *ibídem,* se DECRETA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-75532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón- Huila. Para el efecto, OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Garzón Huila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

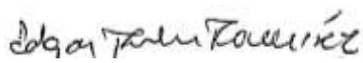

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
538523a9174f28cb098b4dc5f5a45a42acec8cd4ea83f8855e05a666747e2b98
Documento generado en 23/11/2020 03:33:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica